



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 032
SANTA FE, 02 MAR 2016

VISTO:

El Expediente N° 2-004921/15, Letra Z, iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por docente que solicita el cobro de haberes correspondientes a sueldo, proporcional SAC y otras bonificaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 24/4/15 se presenta la Profesora [REDACTED] y reclama por falta de pagos de los haberes correspondientes a sueldo, proporcional SAC y otras bonificaciones por reemplazo de la Profesora [REDACTED] en las fechas 17/10/2014 al 31/10/2014; 18/11/14 al 30/11/14 y 1/12/2014 al 5/12/14 correspondientes a la E.E.S.N. [REDACTED] "Dra. [REDACTED]";

Que, se acompaña copia de Nota fechada 13/4/15 presentada al Director de la Escuela y recibida por la Secretaria y Nota de la Secretaria al Director informando la presentación del reclamo;

Que, desde esta Defensoría del Pueblo se libra el Oficio N° 0617/15, dirigido a la Delegada de la Región VI del Ministerio de Educación, solicitándole que informe el estado actual del reclamo administrativo identificado con el N° 00416 [REDACTED]-4 iniciado por la Profesora [REDACTED] y las razones por las cuales no se dieron respuestas al reclamo;

Que, en fecha 13 de octubre de 2015, motivado en la falta de respuesta por parte de la Delegada de la Región VI del Ministerio de Educación a nuestro



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

requerimiento, se libra el Oficio de Pronto Despacho N° 0693 instando su urgente contestación;

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones. En lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública y en pos de brindar una solución a las tribulaciones sufridas por los ciudadanos que reclaman su intervención para hacerlas cesar, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, el pasado 4/12/15 se presentó la quejosa y manifestó la falta de resolución del reclamo solicitando que el expediente se eleve para el dictado de Resolución;

Que, consultado el Sistema de Información de Expedientes de la provincia, observamos que el mismo tiene como fecha de último pase el 30/12/2015 y actualmente se encuentra en “Región VI- Coord.Gral. Soporte Adm. a Superv.”;

Que, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesario hacer saber a la Ministra de Educación de la Provincia de Santa Fe la falta de



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

respuestas a los requerimientos de la Defensoría del Pueblo por parte de Delegado Regional VI la cual es considerada una práctica entorpecedora de su labor, y la necesidad de resolver el reclamo administrativo presentado el 24/4/2015 por el cual se solicita el pago de haberes correspondientes a reemplazo efectuado por la Prof. Carmen Zavala Asca.

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Sra. Ministra de Educación de la Provincia de Santa Fe la resolución del reclamo administrativo registrado bajo el N° 00416 - 0170117 - 4.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR a la Sra. Ministra de Educación de la Provincia de Santa Fe, la falta de respuesta a los pedidos de informe de la Defensoría del Pueblo provincial por parte de Delegado Región VI del Ministerio de Educación, a los fines que tome conocimiento de tal proceder y ordene medidas, en el caso de así considerarlo.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 4º: REMITIR copia de la presente Resolución a Delegada de Región VI del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, a los fines de que proceda a contestar los informes solicitados y para el caso que no se haya solucionado la problemática denunciada y asista razón a la presentante, se proceda en forma urgente a tomar las medidas indispensables para garantizar el cobro de los haberes adeudados a la quejosa.

ARTÍCULO 5º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 6º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE